



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00215-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JEINER CASTAÑEDA HOYOS, contra el señor ARLEY ANTONIO CASTAÑEDA COBO

INFORME SECRETARIAL: Pasó al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allego escrito vía correo el día 3 de junio describiendo el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, y debe agregarse al proceso. Sírvase proveer.

Cali, 26 de octubre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto interlocutorio No. 1880

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 7600131100102020-0021500

Visto el informe de secretaria, observa el Despacho que la apoderada judicial del señor JEINER CASTAÑEDA HOYOS, presenta escrito describiendo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y requiriendo se decrete algunas pruebas, lo cual no había sido glosado al expediente, por lo que en virtud a que se señaló fecha para audiencia debe emitirse pronunciamiento frente al pedimento.

Es así que dentro de las pruebas solicitadas por la parte ejecutante, se requiere el interrogatorio de parte a la señora TERESA DE JESUS HOYOS, madre del demandante JEINER CASTAÑEDA HOYOS, quien asegura tendrá como finalidad demostrar desde que año y que



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00215-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JEINER CASTAÑEDA HOYOS, contra el señor ARLEY ANTONIO CASTAÑEDA COBO

enfermedad padece el señor JEINER y sobre las precarias condiciones que está viviendo.

Asimismo, se solicita el interrogatorio a la señora LUZ DARY HENAO HERNANDEZ a fin de demostrar que el señor JEINNER CASTAÑEDA HOYOS y su señora madre viven de caridad de lo que las personas en el barrio les regalan voluntariamente. Ambos pedimentos serán negados, no solo porque las personas llamadas no son parte en el proceso, ni tampoco representan a alguna de ellas, sino porque se está de cara a un cobro compulsivo objeto de excepciones frente a las que se emitirá pronunciamiento en su debida oportunidad procesal.

Son totalmente inconducentes las prueba requeridas, si se tiene en cuenta que en este tipo de juicios la base para que se adelante, es que se esté de cara a una obligación clara, expresa y exigible al deudor, en este caso el alimentante, y desde luego las excepciones o mecanismos de defensa que se propongan, o pretendan desvirtuar esa condición o derribar el mandamiento de pago por alguna circunstancia contemplada en la ley.

De otro lado el **estado de incapacidad de una persona**, se evidencia con los medios documentales que la ley ha diseñado para ello, y en **cuanto a la necesidad de alimentos el** escenario para determinarlos es el declarativo de fijación y no el trámite de ejecución.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00215-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JEINER CASTAÑEDA HOYOS, contra el señor ARLEY ANTONIO CASTAÑEDA COBO

Finalmente la parte demandante solicita que se fijen a favor del señor JEINNER CASTAÑEDA HOYOS alimentos provisionales en una suma equivalente del 50% de la pensión que devenga el demandando o una cuota mensual correspondiente a \$350,000, que por cierto difiere de la que se ejecuta conforme fue señalada.

En este sentido, igualmente ha de indicarse, que estamos ante un proceso de ejecución a fin de determinar si existe incumplimiento del demandado con relación al suministro de la cuota y a establecer el monto de la misma.

La cuota provisional opera en un proceso declarativo de fijación de cuota alimentaria de un menor de edad, el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia ha dispuesto que *“En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria.”*

Ahora bien, armonizando el anterior precepto con el numeral 1° del artículo 397 del Código General del Proceso, el cual regula el procedimiento para el proceso declarativo de alimentos, impera que para su concesión, el demandante debe acompañar *“prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de[l] demandado”* y *“deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario”*, siempre que se solicite una provisión *“superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv).”*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00215-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JEINER CASTAÑEDA HOYOS, contra el señor ARLEY ANTONIO CASTAÑEDA COBO

Pero se itera, ello se examina al interior de un trámite declarativo, por cuanto en el cobro compulsivo operan otro tipo de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMEMRO. Agregar para que obre y conste el escrito de contestación de excepciones presentado por la parte ejecutante

SEGUNDO: Negar por inconducentes las pruebas solicitados en el escrito de contestación de excepciones

TERCERO: ABSTENERSE de fijar cuota provisional de alimentos a favor del señor JEINNER CASTAÑEDA HOYOS, en razón a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: COMUNIQUESE estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00215-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JEINER CASTAÑEDA HOYOS, contra el señor ARLEY ANTONIO CASTAÑEDA COBO

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

*JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CALI*

En estado No.179 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali _27 de octubre de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a40569d80a3ec83b280124abb748cc92e2a2c341332427de230bad96

51ae7dce



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00215-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JEINER CASTAÑEDA HOYOS, contra el señor ARLEY ANTONIO CASTAÑEDA COBO

Documento generado en 26/10/2021 11:23:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>